

El plazo de retención de pruebas o evidencias recabadas se puede encontrar aquí, en el Artículo 38.50, apartados 1 (c) (1), (2) y (3) del Código Procesal Penal de Texas.

Periodo de Retención:

La entidad o persona encargada de recolectar, almacenar, conservar, analizar o de recoger las evidencias de sangre u orina recabadas de conformidad con un proceso de investigación o interposición de una acción judicial sobre la comisión de un hecho ilícito tipificado bajo el Capítulo 49 del Código Penal (Delitos de Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Sustancias Enervantes), deberá asegurarse de conservar dichos elementos probatorios útiles según proceda en las siguientes situaciones:

(1) Por un periodo mayor de dos años o del plazo de prescripción del delito, si la imputación o informe acusatorio contra el acusado no han sido presentados o han sido desestimados, pero con la posibilidad de volver a ser presentados ya modificados;

(2) Durante el periodo de la condena que purga el imputado o el periodo de su vigilancia comunitaria, según proceda, si este es condenado o colocado bajo vigilancia comunitaria; o

(3) hasta que el acusado sea absuelto, o las acciones de imputación o del informe acusatorio sean desestimadas sin posibilidad de volver a ser presentadas.